

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

29 MAR 2022

Ref. Aumento de cuota No. 2020-0279

Como quiera que el demandado quedó notificado de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de acuerdo al informe secretarial, no se tiene en cuenta el acta de notificación realizada el 11 de febrero de 2022.

Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocado por el demandado y por encontrarse ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA al mencionado, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto. Por lo anterior

En razón a lo anterior se designa al Doctor (a)
María Fernanda Cañón Pinzón
Carretera 5 No. 16-14 Of. Cu. 806 3182251252 quien se ubica en
mafet195@yahoo.es, como abogado en amparo de pobreza del señor JULIO FERNANDO RUBIANO BECERRA Comuníquesele telegráficamente.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ